

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce del convenio económico celebrado con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos, no producidos en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Dimas Fraile Guinea», ubicada en Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres 75 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navalmoral de la Mata.

Empresa «Elias Asenso Fernández», ubicada en Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villar del Pedroso.

Empresa «José Cambón Guillermo», ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Laracha.

Empresa «Claudio Ripoll Noble», ubicada en Aiguale, Almenar y Portella, provincia de Lérida, 250 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Ratera.

Empresa «Antonio Laborda Tenias», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Lote 194-Sector 18 del I. N. C. del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa «José María Usón Corvinos», ubicada en Piraces, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca Torre de Fardina.

Empresa «Julian Alonso Hernández», ubicada en Humanes, Fuenlabrada y Esquivias, provincias de Madrid y Toledo, 67 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca La Meña Moraleja.

Empresa «Miguel Azofra Tofe», ubicada en Navarrete, provincia de Logroño, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navarrete.

Empresa «Teófilo González Calatrava y Rosalía Fernández Prados», ubicada en Miño, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca Cortifana.

Empresa «Desiderio Madrigal Pastor y Fernando Martínez Manjón», ubicada en Hontanana, provincia de Burgos, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Hontanana.

Empresa «Javier Salinas Martínez de Espronceda», ubicada en Tafalla, provincia de Navarra, 70 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Tafalla.

Empresa «Rafael Azumendi Abans», ubicada en Zarate, provincia de Vizcaya, 38 cabezas de ganado en la finca Mendru.

Empresa «Adela Castillo Pison», ubicada en Cabanillas, provincia de Navarra, 280 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas El Sosal y Belven.

Empresa «Martín Cenoz Barberena», ubicada en Oiga, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en la finca Sorabarua.

Empresa «Juan Vallejo Revilla», ubicada en Zael, Villamayor y Lerma, provincia de Burgos, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Zael, Villamayor y Lerma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.